Información Registral expedida por:

DON MIGUEL ANGEL ALVAREZ DELGADO

Registrador/a de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADIX (GRANADA).

AVDA. BUENOS AIRES, Nº 40
18500 - GUADIX (GR)
Teléfono: 958660157
Fax: 958662223
Correo electrónico: [redacted]

correspondiente a la solicitud formulada por:

DELEGACION ESPECIAL DE LA AEAT DE ANDALUCIA

con DNI/CIF: Q2826000H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: [redacted]

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta nota simple)
Su referencia:

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los Libros por esta NOTA SIMPLE INFORMATIVA se hace con los efectos que expresa el Art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el Art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADIX (GRANADA)
Avenida Buenos Aires, número 40 C.P. 18.500 Guadix (Granada). Tlf. 958 66 01 57- Fax nº 958 66 22 23
guadix@registrodelapropiedad.org

FINCA DE PURULLENA Nº: 3574 (CRU: 18005000796105)
URBANA: Casa sita en la calle Real, número dieciocho, término de Purullena, de un piso sobre la planta, con varios departamentos. Mide dieciséis metros de frente por doce de fondo, o sea, ciento noventa y dos metros cuadrados. Linda: derecha entrando, otra casa de Rufino Fernández Medina; izquierda, callejón de entrada al corral; espalda, corral de Rufino Fernández Medina; y da frente a su calle.

COORDINACION CON CATASTRO: (Art. 10.4 L.H.). No coordinado con catastro.

· **RESUMEN DE TITULARES** ·
Los cónyuges [redacted] con N.I.F. número [redacted] respectivamente, dueño/s **del pleno dominio** de **TOTALIDAD** de esta finca por título de Compraventa, con CARACTER GANANCIAL, en virtud de escritura otorgada en Guadix, el 30 de diciembre de 1998, protocolo del Notario Don Juan Antonio López Frías, según la inscripción 2ª, de fecha 03 de febrero de 1999, **obrante al Tomo 1.738, Libro 53, Folio 38.**

·**CARGAS** ·
- **HIPOTECA** constituida a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, con el pacto de vencimiento anticipado parcial previsto en el Art. 693.2 de la L.E.C., sobre la totalidad de esta finca, a responder de **CIENTO DIECISÉIS MIL EUROS de principal**; dos años de intereses ordinarios al ocho por ciento anual; dos años de intereses de demora, al doce por ciento anual; y de una cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS para costas y gastos. Con un plazo de amortización que finalizará el **cuatro de noviembre de dos mil dieciocho.**En virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Guadix, ante DON JULIÁN SANTIAGO DE SEBASTIÁN LÓPEZ con número de protocolo 1.496, el 23 de octubre de 2003 Según la Inscripción 5ª, de fecha 17 de diciembre de 2003, al folio 10, del Libro 64 del término municipal de Purullena, Tomo 1976 del Archivo.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, sobre el **pleno dominio de** esta finca, a **RESPONDER** de un importe pendiente de **veintinueve mil ochocientos siete euros con dos céntimos;** intereses **seis mil cuatrocientos cincuenta y un euros;** y costas **tres mil euros,** lo que totaliza un importe a embargar de **treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho euros con dos céntimos,** dimanante de expediente administrativo seguido por la Dependencia Regional de Recaudación, bajo el número **181523310195J,** con diligencia de embargo dictada el veintiuno de Mayo de dos mil quince y mandamiento expedido el veintiuno de Septiembre de dos mil quince.En virtud del documento administrativo de Anotación de Embargo Administrativo, por el AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA con número 181523310195J/0, el 21 de septiembre de 2015. . Según la Anotación letra O, de fecha 01 de diciembre de 2015, al folio 145, del Libro 76 del término municipal de Purullena, Tomo 2291 del Archivo. **PRORROGADA** por la anotación letra Q.

Expedida hoy certificación de cargas de esta finca, para el procedimiento objeto de la anotación letra O adjunta, ordenada en el mandamiento objeto de tal anotación.

PRORROGADA la anotación de la letra O por la anotación de la letra Q a favor de **HACIENDA PUBLICA**
Autoridad : AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Fecha mandamiento : 02/10/2019, procedimiento nº 181523310195J/0

- **ANOTACION DE EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PUBLICA.** En la dependencia regional de recaudación de la **AGENCIA TRIBUTARIA,** Delegación Especial de Andalucía, Oficina de Granada, Av. Constitución, 1, C.P. 18001, se sigue expediente administrativo de apremio número **182123320199R, en el que,** se dictó diligencia de embargo el día veintiséis de Agosto del año dos mil veintiuno, ordenando anotar embargo sobre esta finca y otra más, para asegurar **ochenta y seis mil ochocientos sesenta euros con veintiocho céntimos de importe pendiente total,** nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con ochenta y dos céntimos de intereses, y dos mil ciento nueve euros con veinticinco céntimos de costas, en total **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS**.En virtud del documento administrativo de Anotación de Embargo Administrativo, por el AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA con número 182123320199R/, el 11 de noviembre de 2021. . Según la Anotación letra R, de fecha 02 de diciembre de 2021, al folio 146, del Libro 76 del término municipal de Purullena, Tomo 2291 del Archivo. **PRORROGADA** por la anotación letra U.

EXPEDIDA el mismo día en que se practica la anotación, **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** de esta finca, para el procedimiento objeto de la anotación adjunta, ordenada en el mandamiento objeto de tal anotación.

- ANOTACION DE EMBARGO a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** sobre la finca de este número, dimanante de expediente administrativo de apremio número 18022100108981, quedando la finca a responder: tres mil seiscientos dos euros con veintitrés céntimos de principal, setecientos veinte euros con cuarenta y un céntimos de recargo, sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos de intereses, cuatrocientos sesenta euros con diez céntimos de costas e intereses presupuestados, lo que totaliza cuatro mil ochocientos cincuenta y un euros con cincuenta y dos céntimos, habiéndose dictado diligencia

de embargo el veinte de enero de dos mil veintidós, con diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós.En virtud del documento administrativo de Embargo Administrativo expedido en Granada, por el TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con número 18022100108981/, el 17 de febrero de 2022. . Según la Anotación letra S, de fecha 14 de marzo de 2022, al folio 146, del Libro 76 del término municipal de Purullena, Tomo 2291 del Archivo.

Expedida **CERTIFICACION DE CARGAS** para el procedimiento objeto de la adjunta anotación en **igual fecha que se ha practicado dicha anotación** de embargo a virtud del mandamiento que la originó

PRORROGADA la anotación de la letra O por la anotación de la letra T a favor de **HACIENDA PUBLICA**
Autoridad : AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Fecha mandamiento : 20/10/2023, procedimiento nº 181523310195J

PRORROGADA la anotación de la letra R por la anotación de la letra U de fecha 07/11/2025 a favor de **HACIENDA PUBLICA**
Autoridad : AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Fecha mandamiento : 17/10/2025, procedimiento nº 182123320199R

- **ANOTACION DE EMBARGO** a favor de [redacted] En la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Guadix, Plaza numero 2, se sigue procedimiento de **Ejecución de títulos judiciales número 741/2018**, en los que se dictó resolución, que es firme, mediante decreto de fecha uno de septiembre del año dos mil veinticinco, ordenando anotar embargo sobre esta fincas, para asegurar SETENTA Y CUATRO MIL EUROS de principal, más noventa y cuatro mil novecientos veintidós euros con setenta y cuatro céntimos para intereses vencidos, y diez mil euros presupuestados para intereses y costas.En virtud del documento judicial de Embargo Judicial expedido en Guadix, por el SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA Nº 2 DE GUADIX con número de juicio 741/2018, el 01 de septiembre de 2025. Según la Anotación letra V, de fecha 12 de diciembre de 2025, al folio , del Libro del término municipal de Purullena, Tomo del Archivo.

- Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso proceda, al haberse alegado exención por transmisiones, según la nota número 1 al margen de la insc/anot: V, de fecha 12 de diciembre de 2025.
.

Documentos relativos a esta finca presentados y pendientes de despacho, o despachados parcialmente con alguno de sus pactos objeto de calificación desfavorable, con la prórroga que conlleva el Art. 322 de la L.H., quedando vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho.

Guadix, 8 de abril de 2026.

Advertencias:

Se hace constar que ha sido decretada la CONCENTRACION PARCELARIA de fincas rústicas en los términos siguientes: Aldeire, Albuñán, Cogollos De Guadix, Dehesas, Dólar, La Calahorra, Huéneja, Ferreira, Lanteira, Alamedilla, Gobernador, La Peza, Guadix y Jerez del Marquesado, sin que se haya comunicado a este Registro las fincas de origen.

1.- A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Articulo 225 de la Ley Hipotecaria)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión

o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

• De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

CRU: Con la finalidad de facilitar la localización de las fincas registrales, sobre todo en los procesos telemáticos y al objeto de evitar errores en su identificación, se ha creado un identificador único de fincas registrales, que permanecerá invariable en el tiempo. Dicho identificador es único para todas y cada una de las fincas de todos los Registros de España y ha sido asignado mediante un proceso automatizado de generación del mismo.

ADVERTENCIA: Los datos consignados en ésta se refieren al día de expedición de la misma, antes de la apertura del Libro Diario.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE GUADIX a día ocho de abril del dos mil veintiséis.

[redacted]

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).